



ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

## ASDOPEN INFORMA

Año X

Lima, Febrero 2019

Número 110

### Boletín Mensual

asdopen.sanmarcos@gmail.com

asdopen.unmsm.edu.pe

COMISION DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES  
Dr. Mendoza García, Alberto G. (Presidente), Dr. Arredondo Zegarra, Pablo R.

#### COLUMNA DEL PRESIDENTE (Febrero 2019)

Estimad@s Asociad@s:

En cumplimiento de mi deber de poner en conocimiento a todos ustedes los acontecimientos que día a día venimos afrontando en nuestra lucha diaria, para lograr los planes que buscamos se conviertan en una realidad, pensando en el bienestar de todos ustedes, les escribo las siguientes líneas.

Como es de vuestro conocimiento el último 23 de enero, 40 asociados nos acompañaron al plantón que realizamos frente al local del Tribunal Constitucional, para hacer llegar a los miembros de dicho tribunal, prioricen nuestra demanda de Agravio Constitucional.

Con gran sorpresa nos enteramos el 24 de enero, que la Primera Sala Constitucional había ejecutado una Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional con fecha 20 de noviembre 2018, fecha en la cual estábamos en conversaciones con los miembros de la Primera Sala Constitucional, y según el Presidente del Tribunal, reconocían la prioridad que tenía la citada institución con los litigantes de la tercera edad. Dicha sentencia Interlocutoria declara improcedente nuestro recurso de agravio constitucional.

Nosotros acudimos al Tribunal Constitucional para presentar el recurso de Agravio Constitucional interpuesto por la Asociación de Docentes Pensionista de la U.N.M.S.M., contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos sobre la nivelación de nuestras pensiones.

Los Fundamentos en los que se amparan los miembros de la Primera Sala del Tribunal Constitucional carecen de objetividad, por lo que reseñamos algunos rasgos de las gestiones que observamos:

1. De lo sostenido en el primer fundamento de los miembros de la citada sala, en la que se pretende hacer válida la Sentencia Interlocutoria Denegatoria, podemos ver que se ha incumplido en su aplicación el inciso **“a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque”**. En efecto, cuanto ASDOPEN-UNMSM presentó la demanda al Tribunal Constitucional, el sustento objetivo de esta demanda fue que la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para emitir su sentencia, no tomó en cuenta lo sustentado por nuestra asociación, y por otro lado los abogados de la UNMSM, al apelar la Resolución emitida por el Noveno Juzgado Constitucional, no observaron ni una línea en todo el extremo de dicha apelación y más aún no asistieron ante la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para sustentar su demanda y la apelación que presentaron.

a) Aun así los magistrados de la Tercera Sala Civil, obviando lo sustentado por nosotros, emitieron una sentencia sin sustento legal que vaya en contra de nuestra demanda y fundamentación, lo que se encuadra dentro del Agravio Constitucional al que nos acogimos.

b) Así mismo en la cuestión de derecho que invocamos ante el Tribunal Constitucional, el recurso presentado por ASDOPEN-UNMSM sí es de especial trascendencia constitucional, por cuanto de los 939 asociados sobrevivientes en estos 10 últimos años hemos adquirido nuestros derechos a que se nos reconozcan y se ejecuten todos nuestros dere-

chos pensionarios tanto de la Ley 23733 así como del Decreto Ley 20530. Así como la nivelación de nuestras pensiones por categoría y clase docente que nos corresponde a partir de la dación de la Ley Universitaria N<sup>a</sup> 30220.

c) Quedando muy claro que tanto la Tercera Sala Civil como la opinión aprobada por los miembros de la Primera Sala del Tribunal Constitucional, la toma de ambas decisiones ha sido en forma discriminatorias a casos sustancialmente iguales.

2. Es bueno dejar en claro que en el presente caso presentado por ASDOPEN-UNMSM en favor de los docentes pensionistas de nuestra Alma Mater, hemos presentado evidencias que el recurso de agravio al que recurrimos, si está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, como lo sustentamos líneas arriba. Y nos ratificamos porque estamos muy convencidos que el recurso presentado por nosotros no carece de esta cualidad porque nuestra situación pensionaria está protegida constitucionalmente, protegidos por un derecho fundamental de que tenemos el reconocimiento y el derecho al pago de nuestras pensiones niveladas. Además sí tenemos una tutela de especial urgencia de que se nos reconozca la nivelación de nuestras pensiones como lo viene ejecutando el Ministerio de Economía y Finanzas, a todos los docentes pensionistas que ya cuenten con el reconocimiento por la vía judicial, derecho al que acudimos al reconocimiento judicial aprobado por el Noveno Juzgado Constitucional, y que lamentablemente fuera negado por la Tercera Sala Civil.

3. La vía crucis que venimos afrontando los asociados de ASDOPEN-UNMSM, docentes universitarios en el que el 80% somos de la tercera edad, y nuestros sueldos miserables no nos permiten ni siquiera a ir a una casa de reposo, porque nuestras pensiones no lo permiten.

Por eso recurrimos al Tribunal Constitucional porque estamos seguros que sus miembros analizarán nuestra situación de docentes universitarios que hemos entregado gran parte de nuestras vidas al servicio del país y de la juventud universitaria de nuestra Patria. Creemos que en nuestro caso sí existe la necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado.

Así mismo, comunico a ustedes que, con

fecha 30 de enero 2019 a horas 12.30 a.m., hemos presentado ante el señor Presidente del Tribunal Constitucional un Recurso de Queja Constitucional, basándonos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, interponiendo este Recurso de Queja Constitucional contra la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 20 de noviembre del 2018, y que fuera publicada el 25 de enero del año en curso y que nos fuera notificada el 30 de enero 2019. Como consta en autos del presente recurso, nuestra queja constitucional es contra la sentencia emitida por la Primera Sala del Tribunal Constitucional que declara improcedente nuestro recurso de agravio constitucional de percibir una pensión digna, justa y de acuerdo a Ley.

Estimados asociados, antes de terminar de dejar muy en claro que lo que venimos trabajando intensamente durante 10 años de nuestras vidas, lo hacemos por convicción por cuanto nuestros derechos están reconocidos, y que ya se viene aplicando su implementación en algunas universidades, pero arbitrariamente fue paralizado cuando la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima declaró improcedente nuestra demanda, sin ninguna base legal ni la presencia de los abogados de la universidad de San Marcos que pidieron esa improcedencia, atropellando así nuestros legítimos derechos sin ninguna base que los amparen.

No es bueno que los asociados estén esperanzados solo en los 9 miembros del Consejo Directivo, o solo en el Presidente y en nuestro abogado; tomemos conciencia de que este es una lucha de todos, no de unos cuantos y que todos debemos poner el hombro porque es un beneficio global, no personal. A veces es muy fácil señalar o criticar a quienes trabajamos con tesón y gran espíritu de lucha por conseguir lo que venimos luchando desde 2009; no es decoroso que a estas alturas del trabajo más duro, se esté echando zancadillas ni se cuestione sin razones a quienes trabajamos intensamente con fuerza y decisión de alcanzar la nivelación de nuestras pensiones.

***¡¡ Sigamos en la lucha  
con esperanza, fuerza y unidad!!***

Atentamente,

**Mg. Enrique A. Gómez Peralta  
Presidente ASDOPEN-UNMSM**

## Talleres Ofrecidos

### **DIBUJO Y PINTURA**

Días: Viernes  
Hora: 11:00am-1:00pm  
Duración: 4 clases  
Por clase: S/. 20.00 (Asociados)  
S/. 40.00 (No asociados)  
Profesora: Marisa Jurado De Los Reyes

### **SMARTPHONES**

(Inicio: Miércoles 27 de Febrero 2019)

Responsable: Daniel Bautista Montalván  
Donación por taller: S/. 15.00 (Asociados)  
S/. 30.00 (No asociados)

SmartPhones Básico (Celulares) (Mi: 10:00-12:00)  
Llamadas, agenda de contactos, Whatsapp (mensajes en texto, imágenes, videos y llamadas), configuración y conceptos básicos.

## **OTROS AVISOS**

### ASDOPEN en INTERNET

Para recibir las últimas noticias de ASDOPEN, debe ingresar a nuestro Blog Oficial [asdopen.blogspot.com](http://asdopen.blogspot.com) y registrar su correo electrónico, de esta manera, cada vez que publiquemos en nuestro Blog, dicha publicación será enviada automáticamente a su correo electrónico. El registro es personal, por tal motivo nosotros no podemos realizar el registro del correo. En el Blog se encuentra registrado todos los avisos que hemos publicado con el tiempo. También puede ingresar a nuestra página web [asdopen.unmsm.edu.pe](http://asdopen.unmsm.edu.pe) para revisar boletines, revistas científicas y fotos de ASDOPEN.

Ya está en circulación nuestra revista y trae artículos sobre minería en el Perú, sobre la Teoría de la Colonialidad del Poder y sobre la Montaña de Siete Colores (Cuzco), además de temas importantes de la web.

Se invita a los asociados que sigan enviando sus artículos, adjuntando una fotografía y su C.V. abreviado; entregarlo en la secretaría de ASDOPEN o enviarlo al correo: [asdopen.sanmarcos@gmail.com](mailto:asdopen.sanmarcos@gmail.com)

### Central Telefónica de ASDOPEN 471-1436

Cuando llame a la central de ASDOPEN, si quiere comunicarse con un área administrativa en particular haga lo siguiente mientras suena la contestadora de la Central Telefónica:

- Marque el 20 para Secretaría Administrativa
- Marque el 22 para Centro de Cómputo;
- Marque el 23 para Trabajo Social;
- Marque el 24 para Asesoría Jurídica (\*).

### Obituario

Cumplimos con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de nuestros asociados y acompañamos en su dolor a sus familiares.

| <b>ASOCIADOS</b>                               | <b>Fallecimiento</b> |
|--|----------------------|
| JORGE ISAAC CASTILLO MONTERO                   | 11/01/2019           |
| MARY NORMA CABANILLAS<br>ELORREAGA DE ALVARADO | 27/01/2019           |
| MANUEL PRIMITIVO<br>DEL CARPIO VILLANUEVA      | 05/02/2019           |